



Texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS, A FIN DE ESTABLECER NUEVOS PLAZOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS POR RIESGO, DESPROTECCIÓN FAMILIAR Y ADOPCIÓN

Artículo único. Modificación de los artículos 30, 41, 55 y 63 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos

Se modifican el segundo párrafo del artículo 30 y los artículos 41, 55 y 63 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en los términos siguientes:

“Artículo 30. Etapa de implementación del plan de trabajo individual

[...]

El plan de trabajo individual, las medidas de protección a aplicar y el plazo de estas, **tiene un plazo máximo de doce meses**, se aprueban mediante resolución administrativa emitida por la autoridad competente dentro del día hábil siguiente a su presentación y es notificada a las partes, al Ministerio Público y al tercero con legítimo interés incorporado al procedimiento.

Artículo 41. Plazo de duración de las medidas de protección provisional por riesgo

Las medidas de protección provisionales por riesgo tienen un plazo máximo de nueve meses. Excepcionalmente en aquellas situaciones en las que se mantengan los factores de riesgo y por causas debidamente fundamentadas, puede extenderse hasta cumplir los objetivos del plan de trabajo individual, el cual **no puede exceder los doce meses**.

Artículo 55. Duración del plan de trabajo individual

El plan de trabajo individual debe durar el tiempo necesario que permita remover o eliminar las circunstancias que determinaron la desprotección provisional y garantizar el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente una vez producido el retorno a su familia o la adopción de una medida de carácter permanente. El **plazo del plan de trabajo individual no puede exceder bajo ninguna circunstancia de los dieciocho meses**.

Artículo 63. Plazo máximo de duración de las medidas de protección provisional que impliquen separación familiar

Las medidas de protección provisionales por desprotección familiar tienen un plazo máximo de dieciocho meses. Transcurrido ese plazo la autoridad competente resuelve la reintegración familiar y retorno de la niña, niño y adolescente a su familia o promueve la declaración judicial de desprotección familiar y la adopción de una medida de protección de carácter permanente.”



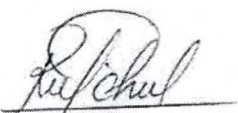
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Excepciones a los plazos

Los plazos establecidos en la presente ley no son de aplicación para casos especiales como niños, niñas y adolescentes con enfermedades crónicas o mentales, gestantes, personas con discapacidad o pertenecientes a un grupo de hermanos o cuyos padres, madres o ambos requieran un tratamiento por problemas de salud o adicciones. Para estos casos los plazos son establecidos de acuerdo a sus necesidades particulares.

SEGUNDA. Adecuación del Reglamento

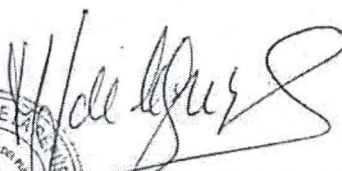
El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, aprobado por Decreto Supremo 001-2018-MIMP, a las modificaciones previstas en la presente ley, en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.



MILAGROS RIVAS CHACARA

Presidenta

Comisión de Justicia y Derechos Humanos



MILAGROS JAUREGUI DE AGUAYO

Presidenta

Comisión de Mujer y Familia

6 de marzo de 2024

**TEXTO SUSTITUTORIO CONSENSUADO DE LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS Y DE LA COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA RECAÍDO
EN EL PROYECTO DE LEY 3186/2022-CR**

JUSTIFICACIÓN:

Es preciso realizar mejoras a la fórmula legal presentada el 20 de junio de 2023, siendo estos los siguientes:

01 DECÍA [Artículo 30]:

El plan de trabajo individual, las acciones de protección a aplicar y el plazo de estas, que no debe exceder de doce meses, se aprueban mediante [...].

01 DICE [Artículo 30]:

El plan de trabajo individual, las medidas de protección a aplicar y el plazo de estas, tiene un plazo máximo de doce meses, se aprueban mediante [...].

02 DECÍA [Artículo 55]:

El plazo del plan de trabajo individual no puede exceder bajo ninguna circunstancia de los doce meses.

02 DICE [Artículo 55]:

El plazo del plan de trabajo individual no puede exceder bajo ninguna circunstancia de los dieciocho meses.

03 DECÍA [Artículo 63]:

Las medidas de protección provisionales por desprotección familiar tienen un plazo máximo de doce meses, [...].

03 DICE [Artículo 63]:

Las medidas de protección provisionales por desprotección familiar tienen un plazo máximo de dieciocho meses, [...].

04 DECÍA [Primera. Excepciones a los plazos]:

[...] personas con discapacidad o pertenecientes a un grupo de hermanos. Para estos casos los plazos son establecidos de acuerdo a sus necesidades particulares.

04 DICE [Primera. Excepciones a los plazos]:

[...] personas con discapacidad o pertenecientes a un grupo de hermanos o cuyos padres, madres o ambos requieran un tratamiento por problemas de salud o adicciones. Para estos casos los plazos son establecidos de acuerdo a sus necesidades particulares.